CONSTANCIA: le informo señora Jueza, que en memorial que antecede, el Defensor de Familia, presenta solicitud de notificación a la demandada.

Manizales, septiembre 24 de 2021

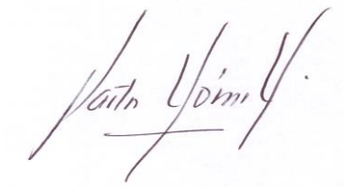

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2020-00079

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el contenido del escrito allegado por el Defensor de Familia que representa los intereses del menor B.S.P.S., a través del cual informa el correo electrónico de la demandada YUDY VIVIANA SIERRA; toda vez que le fue imposible notificar a la demandada en la dirección física aportada con la demanda, procede el Despacho a resolver lo siguiente:

El art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020 permite remitir a través de correo electrónico la notificación a la parte demanda. Teniendo en cuenta la dificultad que aduce el Defensor de Familia para concretar la notificación de la demandada en su lugar de residencia por tratarse de zona rural, se le AUTORIZA para efectuar la notificación como lo preceptúa el art. 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se tendrá como correo electrónico de notificación a la señora YUDY VIVIANA SIERRA MUÑOZ: sierrayudy099@gmail.com

Incorpórense al expediente digital, la solicitud en comento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

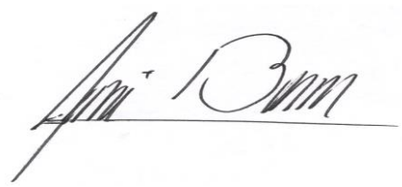

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Jueza